



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SAN VICENTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de edificios y locales municipales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de edificios y locales municipales.

Los edificios y locales municipales que son objeto de esta Ordenanza son los siguientes:

- Vivienda municipal
- Nave adyacente a la piscina municipal.
- Sala evisceración.
- Edificio escuelas.

Exclusivamente, con destino a pernoctación de grandes grupos/peregrinaciones se cede el uso de los siguientes locales:

- Vestuarios piscina municipal.
- Edificio antiguo Ayuntamiento.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Vivienda municipal: 25,00 euros/día por persona, más 30,00 euros por estancia en concepto de limpieza.

- Nave adyacente a la piscina municipal: 100,00 euros/día.

- Sala evisceración: 75,00 euros/día.

- Edificio antiguas escuelas: 50,00 euros/día.

- Peregrinaciones inferiores a 30 personas: 6,00 euros/persona. Con derecho a servicio de ducha y pernoctación.

- Peregrinaciones de 30 personas en adelante: 3,00 euros/persona. Con derecho al uso de la nave adyacente a la piscina municipal.

Fianzas:

- Vivienda municipal: 100,00 euros/día.

- Nave: 100,00 euros/día.

- Sala evisceración: 100,00 euros/día.

- Nave y sala evisceración: 150,00 euros/día.

- Edificio antiguas escuelas: 50,00 euros/día.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. Exenciones.

A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se establece una reducción del 80% de la cuota tributaria a los centros educativos, O.N.G., asociaciones culturales y/o locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público y por tanto redunden en beneficio de los asociados y/o vecinos de Puerto de San Vicente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puerto de San Vicente, 11 de julio de 2024.-El Alcalde, Arturo Gómez López.

Nº. I.-3703